



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 129-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2011

#### VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Consorcio San Antonio, recibida el 14 de enero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 26 de enero de 2011 (Expediente N° D 013-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 032-2011/CE-AA-OSCE, del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero de 2006, el Consorcio San Antonio, en adelante el Consorcio, y el Banco de la Nación, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra, derivado de la Licitación Pública Nacional N° 0020-2005 B.N, para la construcción de la sucursal Lima;

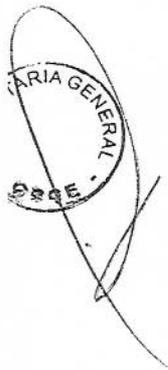
Que, con fecha 1 de junio de 2007, el Consorcio y la Entidad, suscribieron una cláusula adicional al contrato antes referido, modificando la Cláusula Décimo Séptima, referida a la solución de controversias, para que las mismas sean resueltas en un arbitraje Ad Hoc por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros;

Que, mediante Carta N° CSA N° 002-01-10/RL, de fecha 11 de enero de 2010, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2010, el Consorcio solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del contrato antes referido y descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al ingeniero Walter Vicente Montes;

Que, la Entidad, mediante Carta EF/92.2710.13 N° 049-2010, de fecha 8 de febrero de 2010, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro de parte al abogado Eduardo Melchor Arana Ysa;

Que, los árbitros de parte no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que el Consorcio ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de



2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, el artículo 53º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al abogado José Eynar Escalante Soplín como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO**  
Presidente Ejecutivo

